

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

02-2015 EE

861 1

Bogotá, D.C. 15 ABR 2015

Doctor

# **EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA**

Secretario de Educación Municipal de Santiago de Cali Correo electrónico: polando.edgar@gmail.com; polanco.edgar@semcali.gov.co; guillermo ramirez@semcali.gov.co; ximena29110@hotmail.com

Asunto: Publicación Listas de Elegibles Convocatoria Directivos Docentes y

Docentes 2012-2013 Población Afrocolombiana Negra, Raizal y

Palenguera.

# Respetado doctor Polanco:

Con el propósito de garantizar el principio de publicidad de los actos administrativos por los cuales se conforman las listas de elegibles de la Convocatoria de Directivos Docentes y Docentes 2012-2013, de manera atenta adjuntamos las referidas listas de su entidad territorial, para que sean publicadas en su pagina web, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Agradecemos informar a esta Comisión el link en donde serán publicadas.

Cordialmente

JOSE E. ACOSTA R.

Comisionado

hiumberto Garcia Ct.

WWW.cnsc.nov.co

Sede Principal: Carrera 16 No. 96-64, Piso 7° Horario de Atención al Público y Chat: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. PBX: 57 (1) 3259700, Fax: 3259713

SuperCADE CAD: Carrera 30 No. 25-90, Zona C, Módulo 120. Horario de Atención al Público: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. - 7:00 p.m. Sábado de 8:00 a.m. - 11:00 a.m. Bogotá D.C, Colombia.





17 ABR 2015

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante de etnoeducador Docente de EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

# LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, el Decreto-Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 272 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 397 del 22 de abril de 2013, y

## CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional,

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *"El que regula el personal docente"* del númeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El Decreto Ley 1278 de 2002 adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente, que estableció las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Docente, entre ellas el ingreso al servicio educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles pare proveer UNA (1) vacante de etnoeducador Docente de EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS de las instituciones educativas oficiales que atlenden población efrocelombiana negra, raixal y pelenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 226 de 2012."

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 272 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 397 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes de EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de la Convocatoria No. 228.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 272 de 2012, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, una vez surtidas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Docentes de EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertados a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de abril de 2015,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante de etnoeducador Docente de EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertada a través de la Convocatoria No.228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	16506193	CARLOS ENRIQUE HURTADO LEDESMA	61,16
2	94302035	FABIO MELECIO PALACIOS PRADO	57,30

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador o quien haga sus veces y la Comisión de Personal de la entidad territorial certificada en educación que hace parte de la presente convocatoria, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando hayan comprobado cualesquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción, o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- · Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, podrá de oficio, excluir de la Lista de Elegibles, a cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 13 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con la Convocatoria No. 228 de 2012 — Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, los cuales deberán ser demostrados el momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes

1714

"Por la cual se conforma la lista de elegibles pare proveer UNA (1) vacante de etnoeducador Docente de EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS de las instituciones educativas oficiales que atlenden población afrocolombiana negra, raixal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de le Convocatoria No. 228 de 2012."

de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada, en estricto orden descendente de mérito, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal durante la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3323

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web la entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el

17 ABR 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO Presidente (E)

Pedro to M

Proyectó: Jairo A. Rodríguez - Abogado O Aprobó: José E. Acosta R - Comisionado





1712

17 ABR 2015 )

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes de etnoeducador Docente de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, el Decreto-Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 272 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 397 del 22 de abril de 2013, y

## CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personerla jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4º de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *"El que regula el personal docente"* del numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El Decreto Ley 1278 de 2002 adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente, que estableció las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Docente, entre ellas el ingreso al servicio educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

\*Por la cuel se conforma la lista de elegibles para provoer DOS (2) vacantes de etnoeducador Docente de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL de las Instituciones educativas oficiales que altenden pobleción strocolombiana negra, raizat y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890 399.011-3, en el márco de la Convocatoria No. 220 de 2012.1

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 272 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 397 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso ablerto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de la Convocatoria No. 228.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 272 de 2012, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, una vez surtidas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Docentes de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizai y palenquera, ofertados a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de abril de 2015,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes de etnoeducador Docente de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertadas a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	10386914	LUIS CARLOS BONILLA GARCIA	68,22
2	66906513	MARLY LOBOA MEDINA	63,57
3	31919536	CARMEN CAMBINDO	63,37
4	12022383	SERGIO ARMANDO CORDOBA MOSQUERA	55,81
5	29351447	MARIA DEL CARMEN GARCES GARCIA	45,26

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador o quien haga sus veces y la Comisión de Personal de la entidad territorial certificada en educación que hace parte de la presente convocatoria, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando hayan comprobado cualesquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción, o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, podrá de oficio, excluir de la Lista de Elegibles, a cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 13 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con la Convocatoria No. 228 de 2012 — Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, los cuales deberán ser demostrados el momento de tomar

1712

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes de etnoeducador Docente de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL de las instituciones aducativas oficiales que atienden población atrocolombiano negra, raixal y palanquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 690.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, de acuerdo a lo establecido en el paragrafo del artículo 11 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada, en estricto orden descendente de mérito, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal durante la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web la entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

17 ABR 2015

Dada en Bogotá, D.C., el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO Presidente (E)

Pedioto 12.

Aprobo: José E. Acosta R - Comisionado

Revisó: Maria Cristina Díaz – Abogada / John Jairo Gómez - Coordinador / Proyectó: Jairo A. Rodriguez - Abogado (4)





1711

17 ABR 2015

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante de etnoeducador Docente de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, el Decreto-Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 272 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 397 del 22 de abril de 2013, y

## CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije a ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El Decreto Ley 1278 de 2002 adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente, que estableció las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Docente, entre ellas el ingreso al servicio educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante de etnoeducador Docente de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA de las instituciones educativas aticiates que utienden población afrocolombiana negra, ruizat y pelenquera, en la Entidad Territorial curtificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 272 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 397 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de la Convocatoria No. 228.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 272 de 2012, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, una vez surtidas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Docentes de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertados a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de abril de 2015,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante de etnoeducador Docente de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertada a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	66775278	JULIANA PATRICIA RODRIGUEZ	69,76

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador o quien haga sus veces y la Comisión de Personal de la entidad territorial certificada en educación que hace parte de la presente convocatoria, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando hayan comprobado cualesquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción, o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- · Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, podrá de oficio, excluir de la Lista de Eiegibles, a cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del articulo 13 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con la Convocatoria No. 228 de 2012 — Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, los cuales deberán ser demostrados el momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

Por la qual se conforma le liste de elegibles para proveer UNA (1) vacante de etnoeducador Docente de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA de las insutuciones educativas oficiales que atlenden población afrocolombiana negra, raixal y pelenguera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890, 399 011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada, en estricto orden descendente de mérito, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal durante la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web la entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO .- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 17 ASR 2015

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO Presidente (E)

Pedrot 1117

Proyectó: Jairo A. Rodriguez - Abogado (0)





1713

17 ABK 2015

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante de etnoeducador Docente de CIENCIAS SOCIALES de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, el Decreto-Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 272 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 397 del 22 de abril de 2013, y

## CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El Decreto Ley 1278 de 2002 adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente, que estableció las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Docente, entre ellas el ingreso al servicio educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacanta de atnoeducador Docente da CIENCIAS SOCIALES de las institucionas educativas oficiales que atlanden población atrocolombiana negra, ruízal y palenquera, en la Entidad Terntorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399 011-3, en el merco de la Convocatoria No. 228 de 2012 "

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 272 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 397 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes de CIENCIAS SOCIALES, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de la Convocatoria No. 228.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 272 de 2012, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, una vez surtidas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Docentes de CIENCIAS SOCIALES, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertados a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de abril de 2015,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante de etnoeducador Docente de CIENCIAS SOCIALES, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertada a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	31935917	ALEISY MINA PERDOMO	60,29
7	76044916	SILVIO GEOVANNY ROMERO MANCILLA	59,09
3	38466524	ZULEMA CASTRO MONTAÑO	55,38

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador o quien haga sus veces y la Comisión de Personal de la entidad territorial certificada en educación que hace parte de la presente convocatoria, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando hayan comprobado cualesquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción, o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC, podrá de oficio, excluir de la Lista de Elegibles, a cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 13 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con la Convocatoria No. 228 de 2012 — Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, los cuales deberán ser demostrados el momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

1713

Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacente de etnoeducador Docente de CIENCIAS SOCIALES de las instituciones educativas oficiales que attenden población atrocolombiano negra, raizal y palenquera, en la Entidad Termonial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890,399.011-3, en el marco de la Convocatorio No. 228 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada, en estricto orden descendente de mérito, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal durante la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web la entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el

17 ABR 2015

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO Presidente (E)

Pedro A 12

Aprobo: José E. Acosta R - Comisionado

Reviso: Maria Cristina Diaz – Abogada / John Jairo Gómez - Coordinador / Provectó: Jairo A. Rodriguez - Abogado (M

Froyectó: Jairo A. Rodriguez - Abogado (0)





1724

( 17 ABR 2015

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacante(s) de etnoeducador Directivo Docente COORDINADOR de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012".

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, el Decreto-Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 272 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 397 del 22 de abril de 2013, y

## CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Cívil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *"El que regula el personal docente"* del numeral 2 del articulo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El Decreto Ley 1278 de 2002 adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente, que estableció las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Docente, entre ellas el ingreso al servicio educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para provaer CUATRO (4) vacante(s) de etnoeducador Directivo Docente COORDINADOR de las instituciones educativas oficiales que utienden población atrocolombiana negre, raixal y palenquera, en la Entidud Territorial cartificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890,399,011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012".

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 272 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 397 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivo Docente COORDINADOR, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de la Convocatoria No. 228.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 272 de 2012, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, una vez surtidas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Directivo Docente COORDINADOR, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertados a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de abril de 2015,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacante(s) de etnoeducador Directivo Docente COORDINADOR, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertadas a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	31906302	ENITH CRISTINA MOSQUERA LOZANO	77,01
2	31989455	LILIANA VIVAS CORTÉS	74,68
3	94514489	LUIS GUILLERMO RAMIREZ LOPEZ	71,19
4	48630053	ANGELICA MICOLTA QUINTERO	69,84
5	31921411	OLGA RUTH GONZALEZ VIVEROS	67,49
6	66941924	ESTHER JULIA VALENCIA MOSQUERA	64,80
7	16477378	ROBERTH ENRIQUE MORA GUERRERO	64,12
8	14650710	JOSE DEIBER QUINTERO JIMENEZ	62,24

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador o quien haga sus veces y la Comisión de Personal de la entidad territorial certificada en educación que hace parte de la presente convocatoria, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando hayan comprobado cualesquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción, o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, podrá de oficio, excluir de la Lista de Elegibles, a cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del articulo 13 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo

\*Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacante(s) de etnoeducador Directivo Docente COORDINADOR de las instituciones educativas officialiss que utienden pobleción etrocolombiane negra, ratzal y polonquera, en la Entidad Territorial certificada en aducación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890,399,011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012".

con la Convocatoria No. 228 de 2012 - Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, los cuales deberán ser demostrados el momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada, en estricto orden descendente de mérito, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal durante la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web la entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO .- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el

1.7 ABR 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO Presidente (E)

Pedroty nil

Aprobó: José E. Acosta R - Comisionado Revisó: Maria Cristina Diaz – Abogada / John Jairo Gómez - Coordinador Proyectó: Jairo A. Rodríguez - Abogado

Página 3 de 3





17 ABR 2015

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes de etnoeducador Docente de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, el Decreto-Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 272 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 397 del 22 de abril de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El Decreto Ley 1278 de 2002 adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente, que estableció las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Docente, entre ellas el ingreso al servicio educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

"Par la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes de etnoeducador Docente de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE de las instituciones educativas oficiales que atienden pobleción afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIÓ DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 272 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 397 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALL, a través de la Convocatoria No. 228.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 272 de 2012, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, una vez surtidas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Docentes de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertados a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de abril de 2015,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes de etnoeducador Docente de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertadas a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	16537633	EDWIN DARIO BARRETO LUGO	72,68
2	14696195	OCTAVIO DIAZ DIAZ	72,63
3	29104515	EVELYN POPO CAICEDO	68,92
4	1112619397	YEISON EDUARDO POSSO CARVAJAL	68,17
5	94430071	ORLANDO CASTILLO ANGULO	64,03
6	94072568	FABIAN ENRIQUE TORRES PALACIOS	63,94
7	18008034	NICASIO BERNARO RAMIREZ	62,98
8	94061757	JULIAN ANDRES LOPEZ DIAZ	62,79
9	14623734	LUIS FERNANDO TRUJILLO SERNA	62,70
10	1130604579	NADYA STELLA ESTUPIÑAN ROBLES	60,09
11	16750680	JOHNY ROMERO PRIETO	59,05
12	1113624722	MAURICIO DAVILA LEON	57,74
13	16769999	JUAN CARLOS DUQUE CORTES	57,16
14	14697822	SERGIO ANDRES BUSTAMANTE MERCADO	54,38

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador o quien haga sus veces y la Comisión de Personal de la entidad territorial certificada en educación que hace parte de la presente convocatoria, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando hayan comprobado cualesquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción, o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

1716

"Por la cual se conforma le lista de elegibles pare proveer CUATRO (4) vacantes de elnoeducador Docente de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE de las Instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiane negra, raizal y palenquere, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatona No. 228 de 2012."

Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, podrá de oficio, excluir de la Lista de Elegibles, a cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 13 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con la Convocatoria No. 228 de 2012 - Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, los cuales deberán ser demostrados el momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, de acuerdo à lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada, en estricto orden descendente de mérito, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal durante la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web la entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el

17 ABR 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO Presidente (E)

Pedro A Mi

Aprobó: José E. Acosta R - Comisionado Revisó: María Cristina Díaz - Abogada / John Jairo Gómez - Coordinador Per Proyectó: Jairo A. Rodríguez - Abogado C





1.7 ABR 2015

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante de etnoeducador Docente de FILOSOFÍA de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, el Decreto-Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 272 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 397 del 22 de abril de 2013, y

### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personeria jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El Decreto Ley 1278 de 2002 adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente, que estableció las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Docente, entre ellas el ingreso al servicio educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveur UNA (1) vacante de etnoeducador Docante de FILOSOFIA de las instituciones educativas oficiales que atiendan población afrocolombiana negra, raizal y palanquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890,399,017-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 272 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 397 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes de FILOSOFÍA, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de la Convocatoria No. 228.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 272 de 2012, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, una vez surtidas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Docentes de FILOSOFÍA, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertados a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de abril de 2015,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante de etnoeducador Docente de FILOSOFÍA, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raízal y palenquera, ofertada a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	16633548	JUAN EUNICER MURILLO	63,67
2	66899160	MARIA NELA MINA MEJIA	61,50

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador o quien haga sus veces y la Comisión de Personal de la entidad territorial certificada en educación que hace parte de la presente convocatoria, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando hayan comprobado cualesquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción, o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Cívil – CNSC, podrá de oficio, excluir de la Lista de Elegibles, a cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 13 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con la Convocatoria No. 228 de 2012 — Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, los cuales deberán ser demostrados el momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

1717

"Por la cual se conforma le lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante de etnoaducador Docente de FILOSOFÍA de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entided Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada, en estricto orden descendente de mérito, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal durante la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web la entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

1.7 AUX 2015

Dada en Bogotá, D.C., el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO Presidente (E)

Pedrot Ur

Aprobó: José E. Acosta R - Comisionado Reviso: Maria Cristina Díaz – Abogada / John Jairo Gómez - Coordinador Julia Proyectó: Jairo A. Rodríguez - Abogado





المنظم المنظم

RESOLUCIÓN No.

1719

17 ABR 2015

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes de etno educador Docente de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, el Decreto-Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 272 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 397 del 22 de abril de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurísprudencia de la Sentencia C-1230 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *"El que regula el personal docente"* del numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El Decreto Ley 1278 de 2002 adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente, que estableció las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Docente, entre ellas el ingreso al servicio educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes de etnoeducador Docente de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS de las instituciones educativas oficiales que utienden población atrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial cartificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399 011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 272 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 397 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de la Convocatoria No. 228.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 272 de 2012, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, una vez surtidas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Docentes de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertados a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de abril de 2015,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes de etnoeducador Docente de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertadas a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	11707268	ABDIA LEUDO PALACIOS	66,47
2	31989268	VIVIANA ORTIZ RIOS	62,37
3	1077431912	IDIO EDUARDO MURILLO BEDOYA	48,80

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador o quien haga sus veces y la Comisión de Personal de la entidad territorial certificada en educación que hace parte de la presente convocatoria, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando hayan comprobado cualesquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción, o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- · Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, podrá de oficio, excluir de la Lista de Elegibles, a cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 13 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con la Convocatoria No. 228 de 2012 — Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, los cuales deberán ser demostrados el momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes de etnoeducador Docente de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS de las instituciones educativas oficiales que ultenden población afrocolombiana negra, raixal y palanquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890,399,011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada, en estricto orden descendente de mérito, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal durante la vígencia de la mísma, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web la entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el

17 ABR 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro # 127
PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Presidente (E)

Aprobó: José E. Acosta R - Comisionado Reviso: María Cristina Díaz - Abogada / John Jairo Gómez - Coordinador Proyectó: Jairo A. Rodríguez - Abogado





1718

17 AUR 2015

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer TRES (3) vacantes de etnoeducador Docente de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNIC!PIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, el Decreto-Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 272 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 397 del 22 de abril de 2013, y

## CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El Decreto Ley 1278 de 2002 adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente, que estableció las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Docente, entre ellas el ingreso al servicio educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer TRES (3) vacantes de etnoeducador Docente de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA de las instituciones aducativas oficiales que etienden población atrocolombiano negra, raízal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012 "

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 272 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 397 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALL, a través de la Convocatoria No. 228.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 272 de 2012, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, una vez surtidas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Docentes de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertados a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de abril de 2015,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacantes de etnoeducador Docente de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertadas a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	31942318	NILVANYS CAMPO GONZALEZ	70,46
2	16502524	IVAN ALEGRIA CASTILLO	67,74
3	94551885	JARRINSON ROLANDO VALENCIA ANGULO	66,99
4	82383468	JOSE CRISTINO LOZANO LOPEZ	66,21
5	27123482	MAURA VALENTINA GONZALEZ QUIÑONEZ	60,42
6	82360830	ARIS MERSON CAMPANA RIVAS	59,69
7	31449960	ANGELICA MARIA ULAVAREZ MORENO	49,40

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador o quien haga sus veces y la Comisión de Personal de la entidad territorial certificada en educación que hace parte de la presente convocatoria, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando hayan comprobado cualesquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción, o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, podrá de oficio, excluir de la Lista de Elegibles, a cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del articulo 13 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo

Por la cual se conforma lu lista de elegioles para proveer TRES (3) vacantes de etnoeducador Docente de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA de las instituciones educativas oficiales que etienden población atrocolombiane negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

con la Convocatoria No. 228 de 2012 - Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, los cuales deberán ser demostrados el momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada, en estricto orden descendente de mérito, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal durante la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las paginas Web la entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., et 17 ABR 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO Presidente (E)

Pedro to 147

Aprobó: José E. Acosta R - Comisionado

Aprobo: José E. Acosta R - Comisionado pReviso: María Cristina Díaz - Abogada / John Jairo Gómez - Coordinador

Proyecto: Jairo A. Rodriguez - Abogado 65





17 ABR 2015

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes de etnoeducador Docente de MATEMÁTICAS de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, el Decreto-Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 272 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 397 del 22 de abril de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El Decreto Ley 1278 de 2002 adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente, que estableció las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Docente, entre ellas el ingreso al servició educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palénquera.

\*Por la cual se conforma la lista de alegibles para proveer NUEVE (9) vacantes de etnoeducador Docante de MATEMÁTICAS de las instituciones educativas oficiales que atendan población atrocolombiana negra, raixal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en aducación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convecatoria No. 228 de 2012.\*

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 272 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 397 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes de MATEMÁTICAS, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de la Convocatoria No. 228.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 272 de 2012, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, una vez surtidas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Docentes de MATEMÁTICAS, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertados a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de abril de 2015,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes de etnoeducador Docente de MATEMÁTICAS, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertadas a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	34606680	KENNY PATRICIA SINISTERRA ARAGON	72,82
2	4611479	ROBERT BERNARDO RODRIGUEZ ANGULO	71,84
3	76339332	JOSE SANTIAGO CARABALI ROJAS	71,82
4	67002627	MARÍA CRISTINA VELASCO NARVÁEZ	67,57
5	25310900	RUTH ANGELICA BUITRON HIDALGO	67,10
6	31600771	YAMILETH URRUTIA BUENAÑOS	66,82
7	10307687	MAURICIO PEREA MOSQUERA	66,57
8	76330614	HEYDER FRANCISCO AMU MOSQUERA	65,16
9	16607795	GABRIEL ORLANDO JIMÉNEZ CASTRO	64,42
10	31419625	NATHALIA CASTRO MOYA	64,37
11	24526263	ELIZABETH LONDOÑO ISAZA	63,21
12	66899126	YOHANA ALARCON	62,28
13	31981476	RUTH MARIA NUÑEZ ACOSTA	61,76
14	94060828	LUIS GUILLERMO SALCEDO COLL	61,07
15	94531964	JESNNER IVAN SAAC GRUESO	59,71
16	16505911	JOHNY MORENO GRANJA	58,90
17	1111753518	NICOLAS ANDRADE PORTOCARRERO	51,50

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador o quien haga sus veces y la Comisión de Personal de la entidad territorial certificada en educación que hace parte de la presente convocatoria, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando hayan comprobado cualesquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción, o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.

1720

Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes de etnoeducador Docente de MATEMATICAS de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiane negra, raixel y pelenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, podrá de oficio, excluir de la Lista de Elegibles, a cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 13 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con la Convocatoria No. 228 de 2012 - Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, los cuales deberán ser demostrados el momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada, en estricto orden descendente de mérito, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal durante la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web la entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

17 ABR 2015

Dada en Bogotá, D.C., el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO Presidente (E)

Redro to Mr

Aprobó: José E. Acosta R - Comisionado

Aprobó: José E. Acosta R - Comisionado SRevisó: Maria Cristina Díaz - Abogada / John Jairo Gómez - Coordinador

Proyecto: Jairo A. Rodriguez - Abogado





1715

17 ABR 2015

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes de etnoeducador Docente de EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, el Decreto-Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 272 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 397 del 22 de abril de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especíales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El Decreto Ley 1278 de 2002 adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente, que estableció las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Docente, entre ellas el ingreso al servicio educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

"Por la cual se contorma la lista de elegibles pera proveer DOS (2) vacantes de etnoeducador Docente de EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA de las instituciones educativas oficiales que utienden pobleción utrocolombiana negra, raizal y palanquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.398.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 272 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 397 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes de EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de la Convocatoria No. 228.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 272 de 2012, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, una vez surtidas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Docentes de EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertados a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de abril de 2015,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes de etnoeducador Docente de EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertadas a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	6102150	JOSE ARTURO RIASCOS CAMACHO	67,05
2	76042866	MISAEL VASQUEZ BALANTA	64,97

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador o quien haga sus veces y la Comisión de Personal de la entidad territorial certificada en educación que hace parte de la presente convocatoria, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando hayan comprobado cualesquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción, o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, podrá de oficio, excluir de la Lista de Elegibles, a cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 13 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con la Convocatoria No. 228 de 2012 — Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, los cuales deberán ser demostrados el momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

1715

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes de etnoeducador Docente de EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA de las instituciones educativas oficiales que atlenden población afrocolombiana negra, raizal y palanquera, on la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada, en estricto orden descendente de mérito, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal durante la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web la entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el

17 ABR 2015

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO Presidente (E)

Pedro to Mr 7

Aprobó: José E. Acosta R - Comisionado Reviso: María Cristina Diaz – Abogada / John Jairo Gómez - Coordinador Figura - Abogada / Proyectó: Jairo A. Rodriguez - Abogado (P





1.7 ABR 2015

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes de etnoeducador Docente de PREESCOLAR de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, el Decreto-Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 272 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 397 del 22 de abril de 2013, y

## CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería juridica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del articulo 4º de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El Decreto Ley 1278 de 2002 adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente, que estableció las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Docente, entre ellas el ingreso al servicio educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

"Par la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes de atnoeducador Docente de PREESCOLAR de las instituciones aducativas oficiales que atrenden pobleción atrocolombiana negra, raixal y palenquera, en la Entidad Territorial ceruticada en aducación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399 011-3, en el merco de la Convocaloria No. 228 de 2012,"

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 272 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 397 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes de PREESCOLAR, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de la Convocatoria No. 228.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 272 de 2012, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, una vez surtidas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Docentes de PREESCOLAR, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertados a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de abril de 2015,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes de etnoeducador Docente de PREESCOLAR, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertadas a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	31991447	NORHA ELENA MEZA MOLINA	65,65
2	31858264	CARMENZA NELLY LÓPEZ RODRÍGUEZ	64,25
3	31997060	ALEXANDRA MONICA LEDESMA COBO	63,92
4	52841040	FANNY PATRICIA QUEJADA MOSQUERA	63,32
5	59670619	NOLA SIRLENIS ROSERO CORTES	46,84

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador o quien haga sus veces y la Comisión de Personal de la entidad territorial certificada en educación que hace parte de la presente convocatoria, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando hayan comprobado cualesquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción, o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, podrá de oficio, excluir de la Lista de Elegibles, a cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 13 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con la Convocatoria No. 228 de 2012 — Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, los cuales deberán ser demostrados el momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en

1721

Por la qual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes de elinoeducador Docente de PREESCOLAR de las instituciones educativas oficiales que atlenden pobleción afrocolombiana negra, rutarly palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada, en estricto orden descendente de mérito, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal durante la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web la entidad a la cuai pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el

1.7 ABR 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Pedroty No

Presidente (E)

Revisó: María Cristina Díaz – Abogada / John Jairo Gómez - Coordinador Proyectó: Jairo A. Rodríguez - Abogado





RESOLUCIÓN No. , 1 7 2 2

17 ADR 2015

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CATORCE (14) vacantes de etnoeducador Docente de PRIMARIA de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, el Decreto-Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 272 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 397 del 22 de abril de 2013, y

### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones alli previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC. tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el regiamento.

El Decreto Ley 1278 de 2002 adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente, que estableció las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Docente, entre ellas el ingreso al servicio educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

El parágrafo 1 del Decreto 3982 de 2006 y los Decretos 3323 de 2005, 140 de 2005 y 3446 de 2007. establecen el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones, todo ello con fundamento en las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 7, 8, 10, 13, 26, 27, 67, 68 y 70, el numeral 11 del artículo 189 y el artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993, los artículos 62 y 115 de la Ley 115 de 1994, el númeral 5,7 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y Decreto Ley 1278 de 2002.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 272 de 2012. Modificado parcialmente por el Acuerdo N° 397 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes de PRIMARIA, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de la Convocatoria No. 228.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CATORCE (14) vacantes de etnoeducador Docente de PRIMARIA de las instituciones educativas oficiales que attenden población atrocolombiana negra, raixal y palenquera, en la Entidad Territorial cartificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 272 de 2012, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, una vez surtidas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Docentes de PRIMARIA, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertados a través de la Convocatoria No.228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de april de 2015,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer CATORCE (14) vacantes de etnoeducador Docente de PRIMARIA, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertadas a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	94500639	JHON JAIRO ULLOA ANGUŁO	68,76
2 '	1130629295	DEYNER HINESTROZA MORENO	68,65
3	31935898	GLORIA INES MARIN GIRALDO	68,28
4	31918477	OMNIA CAICEDO RODRIGUEZ	66,87
5	82383082	MELQUISEDEC MOSQUERA MOSQUERA	65,93
6	1116238412	MILLER LANDY MENA MURILLO	65,44
7	66809375	EVA RUTH HURTADO RODRIGUEZ	65,35
8	31994372	MARIA NEMESIA CORTES CABEZAS	65,31
9	59662979	BRAULIA GERTRUDIS ANGULO BOLAÑOS	65,09
10	34601458	ELIZABETH VARGAS PEÑA	64,31
11	31377161	ELSA CUERO OBREGON	64,20
12	31977666	CARMEN ELENA CORTÉS VIVEROS	64,00
13	94458355	WALTER CORDOBA	63,66
14	45504584	CARMEN MIRANDA CORREA	63,52
15	67021898	SUSANA VANESSA BEDOYA FERNANDEZ	63,31
16	29568988	LUZ ALEIDA GRAJALES SUAREZ	63,29
17	1076320430	JHON FREDY MOSQUERA MURILLO	61,61
18	31961738	CARMENZA GOMEZ APONTE	61,10
18	66754055	STELLA RUTH CUERO NAVAS	61,10
19	67013009	SONNIA ISABEL MINA TORRES	61,03
20	66940653	LUZ ENITH SINISTERRA HINESTROZA	60,76
21	25381206	ADELINA FERNANDEZ TRUQUE	60,39
22	38468141	YECENIA PINILLO OCORO	60,32
23	52531912	MARIA XIMENA HURTADO ARRECHEA	60,27
24	94365678	MAURICIO RODRIGUEZ AGUIÑO	59,92
25	32630398	CONSUELO SIERRA CARDONA	59,78
26	25447483	MARIA GLADYS PAZ OBANDO	58,22
27	1059447275	DANILO ANTE SOLIS	57,77
28	66972559	MARIA DEL PILAR GRUESO OCORO	57,50
29	66973477	ELSY YANETH GRUESO IBARGUEN	57,17
30	1059446191	ANNY JULIETH CUNDUMI PONCE	56,91
31	66905448	JANETH BERENICE OLAYA LANDAZURY	56,75

"Por la cual se conforma la liste de elegibles para proveer CATORCE (14) vacontas de etnooducador Docente de PRIMARIA de los instituciones educativas oficiales que alienden pobleción atrocolombiana negra, raixal y polenquera, en la Entidad Territonal certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
32	66749640	ISIDRA DELGADO MICOLTA	56,68
33	1111787846	WINNY TATIANA IBARBO MORENO	53,00
34	29178943	ANGELICA MARIA RUIZ ESPINOSA	43,28

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador o quien haga sus veces y la Comisión de Personal de la entidad territorial certificada en educación que hace parte de la presente convocatoria, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando hayan comprobado cualesquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción, o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, podrá de oficio, excluir de la Lista de Elegibles, a cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 13 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con la Convocatoria No. 228 de 2012 - Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, los cuales deberán ser demostrados el momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada, en estricto orden descendente de mérito, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal durante la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web la entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO .- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 17 ABR 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Presidente (E)

Sedvo 17

Aprobo: José Éltas Acosta Rosero - Comisionado

PRevisd: Maria Cristina Díaz – Abogada / John Jairo Gómez - Coordinador Proyectó: Jairo A. Rodríguez - Abogado [0]





17 ABR 2015

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes de ethoeducador Docente de TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

# LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, el Decreto-Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 272 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 397 del 22 de abril de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El Decreto Ley 1278 de 2002 adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente, que estableció las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Docente, entre ellas el ingreso al servicio educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes de etnoeducador Docente de TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA de las instituciones educutivas oficiales que attenden población afrocolombiana negra, rastal y pelenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocataria No. 228 de 2012."

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 272 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 397 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes de TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de la Convocatoria No. 228.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo Nº 272 de 2012, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, una vez surtidas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la orueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Docentes de TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertados a través de la Convocatoria No. 228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de abril de 2015,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes de etnoeducador Docente de TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertadas a través de la Convocatoria No.228 de 2012, para la Entidad Territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	94509875	RODRIGO OSPINA SARRIA	68,31
2	16943838	JUAN FELIPE MORA MOSTACILLA	67,95
3	87944741	FRANKLIN ALEXIS SANDOVAL CORREA	65,01
Δ	38670684	SABRINA SEVILLANO FAJARDO	64,44
5	94540070	JAIME EDILBERTO GRAJALES PUENTE	61,92
	66942352	MARTHA CECILIA TORRES ARBOLEDA	44,78

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador o quien haga sus veces y la Comisión de Personal de la entidad territorial certificada en educación que hace parte de la presente convocatoria, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando hayan comprobado cualesquiera de los siguientes hechos.

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción, o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO.- Asi mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, podrá de oficio, excluir de la Lista de Elegibles, a cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 13 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con la Convocatoria No. 228 de 2012 - Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes de la entidad

Por la cual se conforma la liste de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes de etnoeducador Docente de TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA de las instituciones caucativas oficiales que ettanden población afrocolombiana negra, ratast y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con NIT 890.399.011-3, en el marco de la Convocatoria No. 228 de 2012."

territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, los cuales deberán ser demostrados el momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada, en estricto orden descendente de mérito, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal durante la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO .- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web la entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO .- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el

17 ABR 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO Presidente (E)

Pedro to Mi

Aprobó: José E. Acosta R - Comisionado Previso: Maria Cristina Diaz – Abogada / John Jairo Gómez - Coordinador July Proyectó: Jairo A. Rodríguez - Abogado (12)